



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.

7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en medicina crítica y terapia intensiva.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2021-07-14 y celebrada el 14 de julio del año 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 01 de julio del año 2022.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.
- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.

- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

Artículo 2.- Especialidad en Medicina Crítica y Terapia Intensiva

La Medicina Crítica y Terapia Intensiva es una especialidad médica, que se encarga de la atención integral del paciente en estado crítico o en riesgo de desarrollar falla orgánica, incluyendo su diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento médico, así como la gestión, coordinación, investigación y educación en las unidades de cuidado crítico o terapia intensiva y las unidades donde se atienden este tipo de pacientes.

Artículo 3.- Médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva

El profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes, para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Es un profesional que, desde los distintos niveles de atención aborda los problemas de salud y discapacidad de las personas en su entorno familiar, social, laboral por medio de una visión sistémica y multidimensional con el propósito de promover la autonomía personal, la adaptación funcional al entorno, los procedimientos que atienden la morbilidad, para la mejora de la calidad de vida del paciente y su familia en su comunidad.

Artículo 4.- El profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo, responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

Además, el profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas, de liderazgo dentro de los diferentes sectores, en los cuales, les corresponde desempeñar; por ejemplo, sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 5.- Médico residente en Medicina Crítica y Terapia Intensiva

Es un profesional médico y cirujano, debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando dicha especialidad en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los residentes pueden efectuar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde se adquieren las destrezas del especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva, y están siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, un profesional médico residente es libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Artículo 6.- Ejercicio profesional autorizado

El profesional médico especialista en medicina crítica y terapia intensiva debidamente incorporado ante este colegio profesional y activo en el mismo, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 7.- Procedimientos autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, podrán ser realizados por otros médicos y cirujanos debidamente autorizados por este colegio profesional. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 8.- Para el ejercicio de la especialidad en Medicina Crítica y Terapia Intensiva, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva.
- c. Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Encontrarse activo y al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito ante este Colegio Profesional, como médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva; o bien, estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 9.- Con conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad; esto lo hará con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a optimizar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 10.- Asistencial

El profesional especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico, que emplea en la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 11.- El profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectoriales.

Artículo 12.- Investigación

El profesional especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. De esta manera, es capaz de utilizar la técnica de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 13.- Docencia

El profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado, posgrado de los profesionales en medicina, de la especialidad en Medicina Crítica y Terapia Intensiva y otras ciencias de la salud.

CAPÍTULO IV Funciones

Artículo 14.- El profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de mandato administrativo, las cuales, son inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 15.- Funciones asistenciales del profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario, en equipo especialmente, en el contexto estructural y físico de una Unidad de Cuidado Intensivo (UCI).

- b.** Atender, visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, así como ejecutar labores médicas propias de su especialidad.
- c.** Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d.** Realizar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas, quirúrgicas propias de la especialidad.
- e.** Aplicar los conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología en su práctica clínica; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f.** Conocer los riesgos, la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad y mantenerse al día con el avance del conocimiento en este campo.
- g.** Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayuden a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- h.** Brindar atención médica integral al paciente.
- i.** Conocer y valorar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- j.** Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- k.** Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l.** Informar de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a pacientes; comunicarlo tanto a familiares de pacientes legalmente autorizados como a representantes legales y otros profesionales en salud.

- m.** Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizan al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n.** Interactuar con el paciente, la familia, diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos, competencias, para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o.** Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p.** Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la medicina crítica y terapia intensiva, de acuerdo con, las indicaciones judiciales o administrativas.
- q.** Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- r.** Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- s.** Ejercer supervisión médica sobre el personal tecnólogo que asiste su especialidad.
- t.** Ejercer control médico y coordinación con el personal tecnólogo que asiste su especialidad.
- u.** Proponer una terapéutica para que el paciente supere su condición crítica.
- v.** Identificar las consecuencias físicas, psicosociales de las enfermedades críticas para los pacientes y sus familiares.
- w.** Comunicar a los profesionales en salud, a los pacientes y a sus familiares, las necesidades de cuidados continuos de los pacientes al ser dados de alta de la Unidad de Cuidado Intensivo (UCI).
- x.** Decidir el alta segura y oportuna de los pacientes de la Unidad de Cuidado Intensivo (UCI).
- y.** Identificar, reducir el riesgo de incidentes críticos y eventos adversos, incluyendo las complicaciones de las enfermedades críticas.

Artículo 16.- Funciones de investigación del profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea, a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar y participar en investigaciones científicas para utilizar el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar, promover el desarrollo científico, tecnológico y proponer alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f. Asesorar y participar como lectores, tutores de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 17.- Funciones de docencia del profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva:

- a. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado, posgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades, concretamente en la especialidad de Medicina Crítica y Terapia Intensiva, así como de otras ciencias de la salud.
- c. Supervisar la práctica de médicos residentes que se encuentren realizando estudios de posgrado en el área de la Medicina Crítica, Terapia Intensiva y otras especialidades médicas que lo requieran.

- d. Participar en la formación y aprendizaje del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de Medicina Crítica y Terapia Intensiva.
- e. Educar a la familia y a la comunidad en temas de Medicina Crítica y Terapia Intensiva.

Artículo 18.- Funciones administrativas del profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva:

- a. Ayudar con la jefatura directa, en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Asistir a la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, sobre médicos generales y especialistas bajo su cargo, siendo la autoridad superior inmediata, en el entendido que estas jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama; cuyas funciones no pueden ser delegadas a otras personas ajenas a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, también supervisar y evaluar, los servicios de Medicina Crítica y Terapia Intensiva con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de que se logre la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como el trámite de estos según, el sitio de trabajo.
- i. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.

- j. Informar y coordinar activamente en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Medicina Crítica y Terapia Intensiva.
- k. Colaborar, formalizar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.
- l. Identificar los riesgos ambientales, promover la seguridad de los pacientes y el personal.

CAPÍTULO V

Destrezas

Artículo 19.- El profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la ejecución de su trabajo. Dentro de este ámbito el profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva debe dominar las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Solicitar, conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b. Solicitar, conocer y valorar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Solicitar, conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar, mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Realizar la entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que pueden poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e. Manejar el paciente críticamente enfermo con condiciones potencialmente mortales y de alto riesgo de desarrollo de falla orgánica.
- f. Monitorear la ventilación mecánica y el intercambio gaseoso, así como de las alarmas de los ventiladores.
- g. Trabajar de forma multidisciplinaria para representar y conservar las funciones y procesos vitales por medio de soporte ventilatorio,

hemodinámico, renal, nutricional, neurológico, metabólico, endocrinológico, hepático, gastrointestinal, hidroelectrolítico, hematológico y psicológico.

- h.** Aplicar sedación, analgesia y bloqueo neuromuscular en pacientes críticamente enfermos, así como la aplicación de medicamentos psicoactivos.
- i.** Ayudar en el transporte intra y extrahospitalario del paciente críticamente enfermo.
- j.** Efectuar el manejo de soporte fisiológico del Donante de Órganos.
- k.** Cumplir con el manejo del cuidado pre y postoperatorio del paciente quirúrgico sometido a cirugías y procedimientos de alto riesgo.
- l.** Identificar y reducir las consecuencias físicas y psicosociales de las enfermedades críticas para los pacientes y sus familiares.
- m.** Brindar cuidados al final de la vida en pacientes críticos, en la unidad de cuidados intensivos, de manera multi e interdisciplinaria.
- n.** Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - i.** Reanimación cardiopulmonar (Cerebro cardiopulmonar) básico y avanzado.
 - ii.** Manejo invasivo básico y avanzado de la vía aérea.
 - iii.** Punciones arteriales y venosas.
 - iv.** Sondajes digestivos.
 - v.** Sondajes vesicales.
 - vi.** Colocación de sellos de tórax.
 - vii.** Aféresis terapéutica.
 - viii.** Interpretación del registro de capnografía.
 - ix.** Desfibrilación y cardioversión.
 - x.** Anestesia multimodal.
 - xi.** Cateterismo derecho, colocación de catéter de *Swan-Ganz*.
 - xii.** Colocación de marcapaso temporal por vía periférica o central.
 - xiii.** Colocación de sonda Linton o similares.
 - xiv.** Contrapulsación aórtica.
 - xv.** Drenaje de tórax.
 - xvi.** Ecocardiograma transesofágico y transtorácico.
 - xvii.** Hemoperfusión AV continua.
 - xviii.** Hipotermia terapéutica y control de la temperatura corporal.
 - xix.** Monitoreo de presión intra-abdominal.
 - xx.** Monitoreo hemodinámico no invasivo y mínimamente invasivo.

- xxi.** Monitoreo invasivo de constantes fisiológicas.
- xxii.** Paracentesis.
- xxiii.** Pericardiocentesis y toracocentesis.
- xxiv.** Aplicar el ultrasonido multimodal en la atención del paciente crítico.
- xxv.** Punción lumbar.
- xxvi.** Soporte renal continuo e intermitente.
- xxvii.** Toma de accesos arteriales.
- xxviii.** Toma de accesos venosos periféricos y centrales.
- xxix.** Traqueostomía percutánea.
- xxx.** Colocación, manejo, uso y monitoreo de circulación extracorpórea (ECMO) y otros sistemas de soporte vital extracorpóreo.
- xxxi.** Ventilación mecánica, modos tradicionales y alternativos.
- xxxii.** Vigilancia neuro intensiva multimodo.
- xxxiii.** Oxigenoterapia y sistemas adjuntos para oxigenación (Heliox, Óxido Nítrico)
- xxxiv.** Colocación de dispositivos de monitoreo y terapéutico acorde a la enfermedad del paciente críticamente enfermo.
- xxxv.** Broncoscopía flexible diagnóstica y terapéutica en el paciente crítico.
- xxxvi.** Colocación de catéteres peritoneales para monitoreo y tratamiento.
- xxxvii.** Prescripción de los diferentes requerimientos nutricionales en pacientes críticos.

El profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva puede ejecutar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 20.- El profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva, debe realizar sus funciones con pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a.** Ley General de Salud.
- b.** Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c.** Código de Ética Médica.
- d.** Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- e.** Reglamento General de Hospitales Nacionales.

- f. Cualquier otra normativa aplicable a las personas médicos profesionales en medicina o específicamente, al especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 21.- El profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva debe denunciar ante la Fiscalía, aquellos casos en que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 22.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que, de forma material o moral, lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 23.- El profesional médico cuida en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente y evita por todos los medios posibles exponer al mismo y su derecho a la privacidad.

Artículo 24.- Tribunales evaluadores

El profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva debe participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de profesionales médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en Medicina Crítica y Terapia Intensiva.

Artículo 25.- Normas de bioseguridad

El profesional médico, debe vigilar para que en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 26.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 27.- Deber para con superiores, personal compañero y público

Debe atender las relaciones con superiores, personal compañero, así como con el público en general, atendéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos.

Al mismo tiempo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, se asume el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 28.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo, de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 29.- Deber de actualización

Debe conservar actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, los procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 30.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 31.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés, satisfactoria al público y su personal compañero del equipo de salud.

Artículo 32.- Es necesario, ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado e integridad.

Artículo 33.- El ejercicio profesional debe ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, cuidando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 34.- Expediente clínico

Es deber del profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad, y en consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; sin embargo, en todo caso, debe existir un protocolo de investigación basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica vigente, o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información requiera ser utilizada de forma personalizada, es pertinente mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO VIII

Derechos

Artículo 35.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la especialidad en medicina crítica y terapia intensiva.

Artículo 36.- De acuerdo con la legislación vigente, tiene todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 37.- Es un derecho del profesional médico especialista en medicina crítica y terapia intensiva acceder a la educación médica continua, buscar oportunidades de aprendizaje e integrar nuevos conocimientos, destrezas y habilidades para la práctica clínica.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 38.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que instituyan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 39.- Son aplicadas como lo dicta la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 40.- De las reformas

0Las adiciones futuras al presente perfil son conocidas por la Junta de Gobierno

y aprobadas mediante Asamblea General.

Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, debe hacerlo en estricta observancia con la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas las publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 41.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional en primera instancia, así como también, son de estudio por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 42.- Interpretación del perfil

Solamente, la Junta de Gobierno está facultada y tiene potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 43.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 44.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su visto bueno previo a su publicación. Aprobado en Asamblea General Extraordinaria que se lleva a cabo en el Auditorio, Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 01 de julio de 2022.